COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. [1 3 5 4] -DE 2018

El Director Territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías informa al ingeniero **SERGIO ANDRÉS MACHADO GONZÁLEZ** identificado con c.c. 70.418.575 de Ciudad Bolívar - Antioquia, quien actúa en representación de **PROCOPAL S.A.**, **NIT. 890.906.388-0**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-ANT-012-2018** cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para con el INVIAS realizar **SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE PARA LA CARRETERA 6005, SANTUARIO – CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), PR3+0000 AL PR135+0600,** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($55.040.225,00) MONEDA CORRIENTE,** suma que incluye el IVA, equivalente a 70.45 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($55.040.225,00) MONEDA CORRIENTE,** discriminada así: a) **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($46.252.290,00) MONEDA CORRIENTE** para el pago del valor básico de obra; b) **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($8.787.935,00) MONEDA CORRIENTE,** para el pago de del impuesto sobre las ventas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 239318 del 26 de noviembre de 2018,** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA presentó certificado de Cuenta Corriente **No. 435-01236-4** expedida por la entidad financiera Banco de Occidente del 29 de noviembre de 2018, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntado copia de la nueva certificación.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

1354-3

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El **INSTITUTO** pagará al CONTRATISTA el valor contenido en la aceptación de oferta en UNA SOLA ACTA, previa presentación de la factura correspondiente, acta de recibo a satisfacción por parte del Interventor o Supervisor del contrato, certificación de Paz y Salvo de Aportes Legales y de Seguridad Social; como requisito indispensable para el pago, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Las facturas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente de la prestación del servicio.

El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura o cuenta de cobro respectiva, es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos.

El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA. La supervisión será ejercida el por Supervisor del Contrato designado por el Director Territorial Antioquia, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. De conformidad con los establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, una garantía única que ampare:

a) Cumplimiento general del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.

b) Calidad de los bienes suministrados: Por una cuantía del diez por ciento (10 %) del valor del contrato y una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más.

Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

PARAGRAFO ÚNICO: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

INDEMNIDAD: - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y los beneficiarios los terceros afectados y/o el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

1354-18

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. – El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma en Medellín a los 06 DIC 2018

JUAN MANUEL ESPINAL MONSALVE
Director Territorial Antioquia
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Revisó: Financiera Eloisa Royert
Jurídica: Elizabeth Ramírez
Técnica: Ing. Juan Guillermo Lopera

Elaboró: Martha A.